

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Abril 14 de 2021.- A despacho de la señora juez, informando que el emplazamiento del demandado fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados el día 3 de Marzo de 2021, venciendo el término de inclusión el día 25 de Marzo del año en curso, sin que el señor Huber Antonio Sánchez Grisales se hiciera parte en el proceso. Por otro lado, se informa que las familiares por vía materna de la menor de edad a pesar de que fueron citadas el día 3 de Marzo del año en curso a través de su correo electrónico, no se pronunciaron al respecto.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO No. 534

Cali, Abril catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00053-00

Del informe de secretaría que antecede, encontrándose vencido el término de inclusión del emplazamiento ordenado en el proceso, se nombrará curador(a) ad litem para que represente los intereses del demandado.

Por otro lado, se advertirá que las señoras Noralba Osorio Martínez y Danelly Serna Martínez en calidad de familiares por vía materna de la menor de edad no se pronunciaron al respecto, a pesar que fueron citadas a través de sus correos electrónicos el día 3 de Marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NOMBRAR a la abogada Yudith Gamba Carabalí identificada con C.C. 34.374.988 y T.P. 354.114 quien se puede localizar en la Carrera 4 # 8 -

63 Oficina 301 de esta ciudad, celular 3173429035 y correo electrónico yth_gamba@hotmail.com, como CURADORA AD LITEM del demandado.

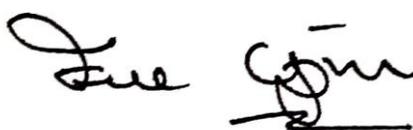
Profesional del derecho tomada de la lista de auxiliares de la justicia del Despacho a quien se le comunicará esta designación, a través de su correo electrónico, enviándosele la demanda digitalizada y el presente auto, y corriéndosele traslado de este asunto por el término de veinte (20) días.

2.- La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3º del Art. 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En caso de que la auxiliar de la justicia no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

3.- ADVERTIR que las señoras Noralba Osorio Martínez y Danelly Serna Martínez en calidad de familiares por vía materna de la menor de edad no se pronunciaron al respecto, a pesar que fueron citadas a través de sus correos electrónicos el día 3 de Marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
054 DEL 15/ABRIL/2021.